



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2331/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE 1NFOCDMX/RR.IP.2331/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Respecto a 4 peticiones de audiencia con el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (4 folios) en relación a la misma petición "la instalación de sendero seguro, camina libre camina segura del Metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM", destacando A) Los establecimientos que venden alcohol para consumo en el lugar no obstante ser una zona que alberga diferentes instituciones educativas y B) El "reaprovechamiento del espacio público" en la colonia Copilco Universidad, solicitó se le haga llegar copia digital de todo el expediente que comprende el seguimiento y atención a cada uno de estos puntos requeridos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Petición de audiencia, Oficios, Sendero seguro, Establecimiento, Instituciones educativas, Espacio público, Libre tránsito peatonal, Expediente completo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2331/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2331/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2331/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **090162924000710**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

En esta administración realicé 4 peticiones de audiencia con titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, derivando en 4 folios:

del 29/03/20, folio 1749, el folio 21-018111, 22-026465, 23-006338, todos en relación a la misma petición, "la instalación de sendero seguro, camina libre camina segura del Metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM" que como consta, fueron muy limitadas las respuestas y sobre todo por considerar calles secundarias, responsabilidad de la Alcaldía.

De los 2 últimos puntos se hizo hincapié en:

A) Los establecimientos que venden alcohol para consumo en el lugar no obstante es una zona que alberga diferentes instituciones educativas (art. 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles)

B) El "reaprovechamiento del espacio público" (banquetas, calles, explanadas y andadores) en la colonia Copilco Universidad que viola flagrantemente el derecho humano fundamental al seguro y libre tránsito peatonal. A inicios de la administración del alcalde Giovanni Gutiérrez se contabilizaban cerca de 220 y a la fecha hay más de 330.

Solicito, por lo tanto, se me haga llegar copia digital de TODO EL EXPEDIENTE que comprende el seguimiento y atención de cada uno de los puntos antes citados, tanto el A como el B. Me resulta importante destacar que como tal se confirme que se adjunta o se pone a mi disposición toda la información emanada de las legítimas solicitudes que fundé en mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 8, y que de igual forma tengo derecho a tener respuesta,

Es de mi conocimiento que, por ejemplo para el inciso B, se han llevado una serie de recorridos en campo tanto que yo he estado presente y me he mantenido en contacto vía WhatsApp con la C. Zule García de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública quien podría tener al menos muy buena parte de la información que solicito de manera completa

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Parcialmente competente. El tres de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SG/DECI/UT/0954/2024**, de fecha tres de mayo, suscrito por la **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **090162924000710**, mediante la cual requirió:

“...En esta administración realicé 4 peticiones de audiencia con titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, derivando en 4 folios: del 29/03/20, folio 1749, el folio 21-018111, 22-026465, 23-006338, todos en relación a la misma petición, “la instalación de sendero seguro, camina libre camina segura del Metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM” que como consta, fueron muy limitadas las respuestas y sobre todo por considerar calles secundarias, responsabilidad de la Alcaldía. De los 2 últimos puntos se hizo hincapié en: A) Los establecimientos que venden alcohol para consumo en el lugar no obstante es una zona que alberga diferentes instituciones educativas (art. 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles) B) El “reaprovechamiento del espacio público” (banquetas, calles, explanadas y andadores) en la colonia Copilco Universidad que viola flagrantemente el derecho humano fundamental al seguro y libre tránsito peatonal. A inicios de la administración del alcalde Giovanni Gutiérrez se contabilizaban cerca de 220 y a la fecha hay más de 330. Solicito, por lo tanto, se me haga llegar copia digital de TODO EL EXPEDIENTE que comprende el seguimiento y atención de cada uno de los puntos antes citados, tanto el A como el B. Me resulta importante destacar que como tal se confirme que se adjunta o se pone a mi disposición toda la información emanada de las legítimas solicitudes que fundé en mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 8, y que de igual forma tengo derecho a tener respuesta, saber todos y cada uno de los pasos seguidos, incluidas fechas, minutas y asistentes a mesas de trabajo, recorridos en campo, resultados de dichos recorridos y/o verificaciones, etc. Es de mi conocimiento que, por ejemplo para el inciso B, se han llevado una serie de recorridos en campo tanto que yo he estado presente y me he mantenido en contacto vía WhatsApp con la C. Zule García de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública quien podría tener al menos muy buena parte de la información que solicito de manera completa...”(Sic)

Al respecto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se notifica la competencia parcial** a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información. Aunado a lo anterior, se determina que los Sujetos Obligados con facultades y atribuciones para atender su solicitud en el ámbito de su competencia es la **Alcaldía Coyoacán**.

Por lo anterior, se le informa que su solicitud ya fue remitida a los Sujetos Obligados descritos previamente con el propósito de que su requerimiento sea atendido; por lo tanto refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto de sus Unidades de Transparencia:

ALCALDÍA COYOACÁN

Domicilio: Calle Jardín Hidalgo s/n, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Teléfono: 55 5484 4500 exts. 1117 y 1118

Correo electrónico: stransparenciacoy@acojoacan.cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse b2d8f6f670252802d3803eb58c69fdd9

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162924000710

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Coyoacán

Fecha de remisión

03/05/2024 14:04:50 PM

En esta administración realicé 4 peticiones de audiencia con titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, derivando en 4 folios:
del 29/03/20, folio 1749, el folio 21-018111, 22-026465, 23-006338, todos en relación a la misma petición, "la instalación de sendero seguro, camina libre camina segura del Metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM" que como consta, fueron muy limitadas las respuestas y sobre todo por considerar calles secundarias, responsabilidad de la Alcaldía.
De los 2 últimos puntos se hizo hincapié en:
A) Los establecimientos que venden alcohol para consumo en el lugar no obstante es una zona que alberga diferentes instituciones educativas (art. 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles)
B) El "resproechamiento del espacio público" (banquetas, calles, explanadas y andadores) en la colonia Copilco Universidad que viola flagrantemente el derecho humano fundamental al seguro y libre tránsito peatonal. A inicios de la administración del alcalde Giovanni Gutiérrez se contabilizaban cerca de 220 y a la fecha hay más de 330.
Solicito, por lo tanto, se me haga llegar copia digital de TODO EL EXPEDIENTE que comprende el seguimiento y atención de cada uno de los puntos antes citados, tanto el A como el B.
Me resulta importante destacar que como tal se confirme que se adjunta o se pone a mi disposición toda la información emanada de las legítimas solicitudes que fundé en mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 8, y que de igual forma tengo derecho a tener respuesta, saber todos y cada uno de los pasos seguidos, incluidas fechas, minutas y asistentes a mesas de trabajo, recorridos en campo, resultados de dichos recorridos y/o verificaciones, etc.
Es de mi conocimiento que, por ejemplo para el inciso B, se han llevado una serie de recorridos en campo tanto que yo he estado presente y me he mantenido en contacto via WhatsApp con la C. Zule García de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública quien podría tener al menos muy buena parte de la información que solicito de manera completa.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto 710.pdf

III. **Respuesta.** El quince de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SG/SSPARVP/CJyN/181/2024**, de la misma fecha, suscrito por el **Coordinador Jurídico y Normativo de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio **SG/SSPARVP/CJyN/172/2024**, se turnó su solicitud a la Dirección de Programas de Alcaldías, para que brindará la atención correspondiente. En respuesta envió el oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/329/2024**.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **SG/SSPARVP/CJyN/172/2024**, de tres de mayo, suscrito por el **Coordinador Jurídico y Normativo de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**, dirigido a la **Directora de Programas de Alcaldías**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Cabe mencionar que la Subdirección de Unidad de Transparencia elaboró y gestionó la competencia parcial dirigida a la Alcaldía Coyoacán para que se pronuncie en lo que a su competencia corresponde, misma que ya fue notificada al referido Órgano Político Administrativo con el fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Por lo anterior, solicito su valiosa colaboración para que gire sus instrucciones a las áreas convenientes, para que a más tardar el 9 de mayo de 2024 remita la información y documentación conducente, para que la Coordinación Jurídica y Normativa gestione en tiempo y forma la contestación correspondiente al requerimiento ordenado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de requerirlo, la Coordinación Jurídica y Normativa brinda asesoría a todas las áreas de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, por lo que cuando existan dudas, aclaraciones, sugerencias y demás temas referentes a la materia, podrán comunicarse al teléfono 558309705, solicitando que sea previo a la remisión de oficios o respuestas.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **SG/SSPARVP/DGPAQVP/DPA/329/2024**, de fecha quince de mayo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SG/SSPARVP/DGPAQVP/CJyN/172/2024 emitido por la Coordinación Jurídica y Normativa de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que nos comunica la solicitud que se entabló con el número de oficio SG/DECI/UT/0954/2024 emitido por la Subdirección de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, referente a la solicitud de acceso a la información pública número 090162924000710, realizada para obtener el expediente completo de las mesas de trabajo de Sendero Seguro "Paseo de las Facultades" en las inmediaciones de la UNAM en la alcaldía Coyoacán, se hace contar de que se han realizado 6 mesas de trabajo así como 5 recorridos en conjunto con alcaldía Coyoacán, Instituto de Verificación Administrativa, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana con la participación de la Subsecretaría de Control de Tránsito. En donde de manera coordinada se ha estado trabajando en cuatro ejes fundamentales:

1. **Ordenamiento de comercio en vía pública:** Derivado de una revisión exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública sobre los antecedentes de registro de permisos para ejercer el comercio en vía pública sobre Paseo de las Facultades en el tramo comprendido entre las calles Cerro del Agua y Tlapacoyan; y Av. Copilco en el tramo comprendido entre las calles Enrique Urefia y Tlapacoyan que expiden las alcaldías en el ámbito de sus competencias, se encontró que existen 93 registros de claves únicas para el ejercicio del comercio en vía pública en la Alcaldía Coyoacán. De estos 93 registrados, 27 se encuentran al corriente en sus pagos mientras que los 66 restantes presentan adeudos.

2. **Ordenamiento de enseres de establecimientos mercantiles:** se han identificado 8 establecimientos con enseres de los cuales solo 3 cuentan con su documentación en regla, cinco de ellos carecen de los pagos correspondientes al aviso para la colocación de enseres, estos son:

NOMBRE	CALLE (LOCAL)	NO. EXTERIOR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tabla 1. Listado de establecimientos que no cuentan con pago del Aviso para la colocación de enseres

3. **Servicios Urbanos:** Se han identificado problemáticas de bacheo, luminarias, basura en diferentes puntos, poda de árboles, los cuales se notificaron a la Alcaldía Coyoacán para su atención.

4. **Mejoramiento de movilidad:** se tiene contemplado con la Secretaría de Movilidad, la verificación de las rutas de transporte que transitan en el entorno del Paseo de las Facultades, así como también la elaboración de un proyecto que contemple cruces seguros.

De igual manera, se envió oficio de solicitud de apoyo a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en respuesta del escrito que se recibió el 2 de mayo del año en curso con el volante de turno 1429, que envió la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria de la UNAM, signado por el Mtro. Gerardo M. Loyo Martínez.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El diecisiete de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Abro el presente recurso de revisión toda vez que la entrega de la información está incompleta (Art. 234 – IV de la Ley de Transparencia, acceso de la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México) no atiende a la petición original, que entre otras cosas menciona “Se me haga llegar copia digital de TODO EL EXPEDIENTE” incluido el énfasis e incluso, haciendo hincapié más adelante indicando: “Me resulta importante destacar que como tal se confirme que se adjunta o se pone a mi disposición TODA LA INFORMACIÓN emanada...”.

La respuesta que se obtiene se limita a proporcionar un resumen, minuta o descripción de las acciones y procedimientos que se han realizado y NO ASÍ proporcionando la información solicitada: "TODO EL EXPEDIENTE", incluyendo todo tipo de documento que lo sustente (oficios, extrañamientos, reportes, hojas de asistencia, hoja de resultados, fotografías, etc); cabe resaltar que no se pone en tela de juicio que la información que se me proporciona sea veraz, pero no atiende a la petición de obtener los documentos que avalen tales dichos.

Con el único afán de ejemplificar pero no con ello limitar a que se me entregue TODO EL EXPEDIENTE, indico algunos datos perfectamente identificables de la causal que me lleva a iniciar este recurso de revisión:

+ En oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/329/2024 del 15/05/24, en su párrafo 2 hace mención de que se realizaron 6 mesas de trabajo así como 5 recorridos. De buena fe considero que la información es veraz pero ha de estar asentada en bitácora, oficios mandados a las partes involucradas, hojas de asistencia donde están plasmados la fecha, nombres, puestos y dependencias de todos y cada uno de los participantes de todas y cada una de las mesas y recorridos toda vez que esta información está solicitada implícitamente en la solicitud original al indicar, incluso con el énfasis añadido, TODO EL EXPEDIENTE y no solo un resumen.

+ En el punto 1 se proporciona un resumen o minuta de las acciones realizadas pero no así se proporciona el listado, uno a uno, de los "registros de permisos" señalando cuáles son los corrientes de sus pagos y cuáles no. Este ha de ser un trabajo de escritorio frente al sistema SISCOVIP y no se proporciona ningún documento, oficio, fotografías, etc que forman parte del EXPEDIENTE COMPLETO en relación a todos y cada uno de los 5 recorridos donde ha de constar cuántos "comercios en vía pública" detectaron, a cuántos y cuáles fueron apercebidos, si este apercebimiento fue formal y como mandata la Ley, por escrito o se limitó a hacerlo de manera verbal limitando la posibilidad de removerlo al reincidir , cuántos puestos fueron removidos, etc. La información proporcionada es limitada y no atiende a la petición original.

+ En el punto 2 se me proporciona un resumen o minuta de los establecimientos mercantiles con enseres en la vía pública, el ente obligado está en la posibilidad de proporcionar los resultados de dicha revisión, haciendo mención puntual de cuáles son los 3 establecimientos que cuentan con la documentación en regla así como lo hace con los 5 que reporta no contar con pago del Aviso para la colocación de enseres, si estos fueron retirados, si se les apercebió por escrito, si reincidieron, etc., esta información debe estar por escrito y debe formar parte del EXPEDIENTE que solicito en mi petición original.

+ En el punto 3 se proporciona un resumen general haciendo referencia que se "notificaron a la Alcaldía Coyoacán" pero no se adjuntan dichos oficios de notificación y sus acuses de recibo en las que seguramente aparecerá detallado cada uno de los puntos de "problemática" que habría de ser atendido.

+ En el punto 4 se hace mención de acciones que llevará al cabo la Secretaría de Movilidad. No se adjunta el o los oficios y/o respuestas de la propia Secretaría en la cual ha de verificar dichas rutas así como el texto preciso y sus alcances.

En resumidas cuentas, al referirme a TODO EL EXPEDIENTE, estoy solicitando eso y no una narrativa.

[...][Sic.]

V. Turno. El diecisiete de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2331/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto en las numerales 234 fracción IV, así como, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del

plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación

VII. Manifestaciones. El siete de junio, el sujeto obligado a través de la PNT remitió el oficio **SG/DECI/UT/1130/2024** y su anexo, de la misma fecha, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS Y MANIFESTACIONES

En aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y legalidad establecidos en la Ley de la materia, se hace de su conocimiento que mediante oficio **SG/DECI/UT/1107/2024**, de fecha 31 de mayo del 2024, se solicitó al Subsecretario de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública para que en el ámbito de sus atribuciones remitiera a esta Unidad de Transparencia la información que permita dar solución al agravo mencionado en líneas que anteceden.

- I. Mediante el oficio **SG/SSPARVP/CJyN/197/2024**, de fecha 05 de junio del 2024, suscrito por el **Licenciado Roberto Carlos Ávila Medina, Coordinador Jurídico y Normativo de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**, mediante el cual hace referencia al oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/342/2024 (ANEXO 01)** y sus anexos correspondientes, siendo estos copia simple de:
 - a. Listado de SISCOVIP
 - b. Oficios de convocatoria a mesas de reordenamiento
 - c. Listas de asistencia y notas
 - d. Oficios enviados a diferentes órganos

Todo lo anterior relativo a las mesas de trabajo de Sendero Seguro "Paseo de las Facultades" en inmediaciones de la UNAM en alcaldía Coyoacán".

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, atentamente solicito:

- **PRIMERO.** Tenga por presentados en tiempo y forma el desahogo de los alegatos de Ley, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2331/2024**, en términos presentes del oficio.
- **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 244 fracción III, de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, **CONFIRME LA RESPUESTA**, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos que se vierten en el presente documento, al

no existir vulnerabilidad al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

- **TERCERO.** Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico **sub_utsecgob@cdmx.gob.mx** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado.

[...][Sic.]

- **Anexo 01.** Oficio **SG/SSPARVP/CJyN/197/2024**, de fecha cinco de junio, signado por el **Coordinador Jurídico y Normativo de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**, dirigido al **Director de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunicó lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **SG/DECI/UT/1107/2024**, por el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública número **090162924000710**, toda vez que el solicitante interpuso el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2331/2024**, el cual fue admitido el 22 de mayo de 2024. Por lo que solicita se integre la información del interés del recurrente que obre en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio **SG/SSPARVP/CJyN/193/2024**, se turnó su requerimiento a la Dirección de Programas de Alcaldías adscrita a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, para que brindará la atención correspondiente. En respuesta, envió el oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/342/2024** con la respuesta y documentación conducente.

[...][sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/CJyN/193/2024**, de fecha tres de junio, signado por el **Coordinador Jurídico y Normativo de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**, dirigido al **Director de Programas de Alcaldías**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SG/DECI/UT/1107/2024² de la Subdirección de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, por el cual hace de conocimiento que en referencia a la solicitud de acceso a la información pública número 090162924000710, en la que se solicita lo siguiente:

"En esta administración realicé 4 peticiones de audiencia con titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, derivando en 4 folios del 29/03/20, folio 17 49, el folio 21-028111, 22-026463, 23-006338, todos en relación a la misma petición, "la instalación de senda segura, camino libre camino seguro del Metro Capilca a Ciudad Universitaria de la UNAM" que como consta, fueron muy limitadas las respuestas y sobre todo considerar calles secundarias, responsabilidad de la Alcaldía. De los 2 últimos puntos se hizo hincapié en: A) Los establecimientos que venden alcohol para consumo en el lugar (no obstante es una zona que alberga diferentes instituciones educativas (art. 25 de la Ley de Establecimientos Mercantiles) B) El reaprovechamiento del espacio público (banquetas, calles, explanadas y andadores) en la colonia Capilca Universidad que viola flagrantemente el derecho fundamental al seguro y libre tránsito peatonal. A inicios de la administración del alcalde Giovanni Guzmán se contabilizaban cerca de 220 y a la fecha hoy más de 330. Salicito, por lo tanto, se me haga llegar copia digital de TODO EL EXPEDIENTE que comprende el seguimiento y atención de cada uno de los puntos antes citados, tanto el A como el B. Me resulta importante destacar que como tal se confirme que se adjunta o se pone a mi disposición toda la información emanada de las legítimas solicitudes que fundé en mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 8, y que de igual forma tengo derecho a tener respuesta, saber todos y cada uno de los pasos seguidos, incluidas fechas, minutos y asistentes a mesas de trabajo, recorridos en campo, resultados de dichos recorridos y/o verificaciones, etc. Es de mi conocimiento que, por ejemplo para el inciso B, se han llevado una serie de recorridos en campo tanto que yo he estado presente y me he mantenido en contacto vía WhatsApp con la C. Zule García de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública quien podría tener al menos muy buena parte de la información que solicita de manera completa."

Dicha Subdirección emitió respuesta mediante oficio número DECI/UT/0954/2024 del 3 de mayo del año en curso (Anexo 01), por la que determinó la existencia de competencia parcial a cargo de la Alcaldía Coyoacán; sin embargo, dicha respuesta fue impugnada por el ahora recurrente, generando el acuerdo de admisión fechado el 22 de mayo de 2024 (Anexo 02), correspondiente al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2331/2024, manifestado el siguiente agravio:

"Sobra el presente recurso de revisión toda vez que la entrega de la información está incompleta (Art. 234 - IV de la Ley de Transparencia, acceso de la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México) no atiende a la petición original, que entre otras cosas menciona "Se me haga llegar copia digital de TODO EL EXPEDIENTE" incluido el énfasis e incluso, haciendo hincapié más adelante indicando: "Me resulta importante destacar que como tal se confirme que se adjunta o se pone a mi disposición TODA LA INFORMACIÓN emanada...". La respuesta que se obtiene se limita a proporcionar un resumen, minuta o descripción de las acciones y procedimientos que se han realizado y NO ASÍ proporcionando la información solicitada: "TODO EL EXPEDIENTE", incluyendo todo tipo de documento que lo sustente (oficios, extractos, reportes, hojas de asistencia, hoja de resultados, fotografías, etc); cabe resaltar que no se pone en tela de juicio que la información que se me proporciona sea veraz, pero no atiende a la petición de obtener los documentos que avalen tales dichas. Con el único afán de ejemplificar pero no con ello limitar a que se me entregue TODO EL EXPEDIENTE, (pido algunas datos perfectamente identificables de la causal que me lleve a iniciar este recurso de revisión:

- + En oficio SG/SSPMRV/DGPAOV/DPH/329/2024 del 15/05/24, en su párrafo 2 hace mención de que se realizaron 6 meses de trabajo así como 5 recorridos. De buena fe considera que la información es veraz pero ha de estar asentada en bitácora, oficios mandados a las partes involucradas, hojas de asistencia donde estén plasmadas la fecha, nombres, puestos y dependencias de todas y cada una de las participantes de todas y cada una de las mesas y recorridos toda vez que esta información está solicitada implícitamente en la solicitud original al indicar, incluso con el énfasis añadido, **TODO EL EXPEDIENTE y no solo un resumen.**
- + En el punto 1 se proporciona un resumen o minuta de las acciones realizadas para lo así se proporciona el listado, uno a uno, de los "registros de permisos" señalando cuáles son las corrientes de sus pagos y cuáles no. Este ha de ser un trabajo de escritorio frente al sistema SISCOVP y no se proporciona ningún documento, oficio, fotografías, etc que formen parte del **EXPEDIENTE COMPLETO** en relación a todas y cada uno de los 5 recorridos donde ha de constar cuántas "comercios en vía pública" detectaron, a cuántos y cuáles fueron aprehendidos, si este aprehendimiento fue formal y como mandata la Ley, por escrito o se limitó a hacerlo de manera verbal limitando la posibilidad de renoverlo al reincidir, cuántos puestos fueron remanidos, etc. La información proporcionada es limitada y no atiende a la petición original.
- + En el punto 2 se proporciona un resumen o minuta de los establecimientos mercantiles con enseres en la vía pública, el ente obligado está en la posibilidad de proporcionar los resultados de dicha revisión, haciendo mención puntual de cuáles son los 3 establecimientos que cuentan con la documentación en regla así como la hace con los 5 que reporta no contar con pago del Aviso para la colocación de enseres, si estos fueron retirados, si se los aprehendió por escrito, si reincidieron, etc., esta información debe estar por escrito y debe formar parte del **EXPEDIENTE** que solicito en mi petición original.
- + En el punto 3 se proporciona un resumen general haciendo referencia que se "notificaron a la Alcaldía Coyoacán" pero no se adjuntan dichos oficios de notificación y asistencias de recibo en las que seguramente aparecerá detallado cada uno de los puntos de "problemática" que habría de ser atendida.
- + En el punto 4 se hace mención de acciones que llevaría al cabo la Secretaría de Movilidad. No se adjunta el o los oficios y/o respuestas de la propia Secretaría en la cual ha de verificar dichos rutas así como el texto preciso y sus alcances. En resumidas cuentas, el informe a **TODO EL EXPEDIENTE**, estoy solicitando eso y no uno narrativo."

Por lo anterior, solicito su valiosa colaboración para que gire sus instrucciones a las áreas convenientes, para que a más tardar el **4 de junio de 2024** remita la información y documentación concluyente, para que la Coordinación Jurídica y Normativa gestione en tiempo y forma la contestación correspondiente al requerimiento ordenado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, el artículo 250, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé un **mecanismo alternativo de solución por el conflicto generado por la respuesta**, mediante la celebración de un acuerdo de conciliación con la parte recurrente a fin de evitar dilaciones innecesarias en la resolución del recurso de revisión. De ser el caso, su solicitud de conciliación deberá ser remitida a más tardar el **4 de junio de 2024**, para que la Coordinación Jurídica y Normativa la envíe a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y se lleven a cabo las gestiones pertinentes.

Finalmente, en caso de requerirlo, la Coordinación Jurídica y Normativa brinda asesoría a todas las áreas de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, por lo que cuando existan dudas, aclaraciones, sugerencias y demás temas referentes a la materia, podrán comunicarse al teléfono 5596009705, solicitando que sea previo a la remisión de oficios o respuestas.

Por lo anterior, solicito su valiosa colaboración para que gire sus instrucciones a las áreas convenientes, para que a más tardar el **4 de junio de 2024** remita la información y documentación concluyente, para que la Coordinación Jurídica y Normativa gestione en tiempo y forma la contestación correspondiente al requerimiento ordenado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, el artículo 250, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé un **mecanismo alternativo de solución por el conflicto generado por la respuesta**, mediante la celebración de un acuerdo de conciliación con la parte recurrente a fin de evitar dilaciones innecesarias en la resolución del recurso de revisión. De ser el caso, su solicitud de conciliación deberá ser remitida a más tardar el **4 de junio de 2024**, para que la Coordinación Jurídica y Normativa la envíe a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y se lleven a cabo las gestiones pertinentes.

Finalmente, en caso de requerirlo, la Coordinación Jurídica y Normativa brinda asesoría a todas las áreas de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, por lo que cuando existan dudas, aclaraciones, sugerencias y demás temas referentes a la materia, podrán comunicarse al teléfono 5596009705, solicitando que sea previo a la remisión de oficios o respuestas.

[...][Sic.]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/342/2024**, de fecha cuatro de junio, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Coordinador Jurídico y Normativo de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, 14, 16, 44 y 122, base A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartados D y E, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 11, fracción I, 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º, fracciones I y II, 4º, 7, fracción I, inciso F, numeral 1, 25 y 58, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos de las funciones previstas para la Dirección de Programas de Alcaldías, establecidas en el Manual Administrativo con número de registro: MA-12/290422-SECCOB-22-8308350, publicado el 13 de julio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En atención al oficio **SG/SSPARVP/CJYN/190/2024** emitido por la Coordinación Jurídica y Normativa de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que nos comunica la solicitud de colaboración con fecha 3 de junio de 2024 en el que se solicita dar contestación al oficio de la Subdirección de Transparencia de la Secretaría de Gobierno con el número **SG/DECI/UT/1107/2024** por la que se da de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con el número **090162924000710**, realizada para obtener el expediente completo de las mesas de trabajo de Sendero Seguro "Paseo de las Facultades" en las inmediaciones de la UNAM en la alcaldía Coyoacán, es por ello que se anexará copia simple de:

- Listado de SISCOMP
- Oficios de convocatorias e mesas de ordenamiento
- Listas de asistencia y notas
- Oficios enviados a diferentes órganos

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/316/2024**, de fecha dos de mayo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido a la **Directora General del Instituto de Verificación Administrativa**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En función de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, con fundamento en el Artículo 68, fracciones III, X, XVI y XVIII, 236, fracciones I, III, XII y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y las funciones previstas por el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, publicado el 13 de Julio de 2022 en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por instrucciones del Mtro. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su posible atención con base en el principio democrático de eficacia a la gestión de gobierno.

En continuidad con las mesas de trabajo que se han llevado a cabo y en las que ha participado el Lic. Ubaldo Arellano Sánchez, Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central, se hace una cordial invitación a la reunión de trabajo que se realizará el jueves 16 de mayo a las 12:00 hrs., en Diagonal 20 de noviembre # 294, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/317/2024**, de fecha dos de mayo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido a la **Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Mtro. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su posible atención con base en el principio democrático de eficacia a la gestión de gobierno.

En continuidad con las mesas de trabajo que se han llevado a cabo y en las que ha participado el Lic. José Alejandro Canseco Flores se hace una cordial invitación a la reunión de trabajo que se realizará el jueves 16 de mayo a las 12:00 hrs., en Diagonal 20 de noviembre # 294, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/318/2024**, de fecha dos de mayo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido a la Secretaria de

Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil CDMX, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Mtro. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su posible atención con base en el principio democrático de eficacia a la gestión de gobierno.

En continuidad con las mesas de trabajo que se han llevado a cabo y en las que ha participado el Lic. Mariana Itandehui Mendoza Villaiba, se hace una cordial invitación a la reunión de trabajo que se realizará el Jueves 16 de mayo a las 12:00 hrs., en Diagonal 20 de noviembre # 294, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/315/2024**, de fecha trece de mayo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Secretario de Desarrollo Económico**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Mtro. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su posible atención con base en el principio democrático de eficacia a la gestión de gobierno.

En continuidad con las mesas de trabajo que se han llevado a cabo y en las que ha participado el Lic. Joel Hernández Alcántara, Subdirector de Apoyo Técnico, se hace una cordial invitación a la reunión de trabajo que se realizará el Jueves 16 de mayo a las 12:00 hrs., en Diagonal 20 de noviembre # 294, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/288/2024**, de fecha veintinueve de abril, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Director General Táctico Operativa de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el Artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Ciudad de México y por las facultades conferidas en el mismo a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a la instrucción de la Jefatura de Gobierno, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Al respecto y con base en las reformas a la disposición de la Ley Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicadas en Gaceta Oficial el día 30 de abril 2023, el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de los artículos 2, 14, 58, 59, 61, 62, 73, 90 y 195, con el objetivo de generar mejores condiciones en materia preventiva para la población de la capital de país, en específico a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente.

Derivado de los anterior y en relación a las solicitudes en las mesas de trabajo de Sendero Seguro, la UNAM refiere los siguientes establecimientos mercantiles cercanos a los planteles de Ciudad Universitaria, con reportes en materia de protección civil:

[...]

Por tal motivo, solicito tenga a bien designar un funcionario con capacidad de decisión, para que asista a la mesa de trabajo Interinstitucional; el próximo Jueves 02 de mayo a las 13:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre No. 294, piso 1º, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/287/2024**, de fecha veintinueve de abril, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro en el paso conocido como Paseo de las Facultades, en donde se solicita atender temas en materia de establecimientos mercantiles, relacionados al cese del programa "Ciudad al Aire Libre", así como, dudas relacionadas a la colocación de enseres, solicito tenga a bien designar un funcionario con capacidad de decisión, para que asista a la mesa de trabajo Interinstitucional; el próximo Jueves 02 de mayo a las 13:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre No. 294, piso 1º, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/286/2024**, de fecha veintinueve de abril, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido a la **Directora**

General del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en el paseo conocido como Paseo de las Facultades, así como de los siguientes establecimientos mercantiles que tienen cercanía a los planteles de la UNAM:

[...]

Al respecto solicito tenga a bien designar un funcionario con capacidad de decisión, para que asista a la mesa de trabajo interinstitucional a fin de valorar su intervención; el próximo **jueves 02 de mayo a las 13:00 horas**, en esta unidad administrativa, sito **Diagonal 20 de noviembre No. 294, piso 1º, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc**.

No omito mencionar que la atención ciudadana, oportuna y eficaz, es una prioridad para el Gobierno de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/276/2024**, de fecha veintitrés de abril, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Director General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Estimado Mtro. Gerardo Loyo, con fundamento en el Artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Ciudad de México y por las facultades conferidas en el mismo a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a la instrucción de la Jefatura de Gobierno, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de comercio en vía pública, así como de enseres de establecimientos mercantiles en Paseo de las Facultades, al respecto y al ser un tema de su competencia, se le hace una cordial invitación a la tercera reunión de seguimiento; el próximo **viernes 26 de abril a las 12:00 horas**, en esta unidad administrativa, sito **Diagonal 20 de noviembre No. 294, piso 1º, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc**.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/277/2024**, de fecha veintitrés de abril, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, a la **Dirección de Alumbrado Público de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el Artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Ciudad de México y por las facultades conferidas en el mismo a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a la instrucción de la Jefatura de Gobierno, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita establecer acciones de Gobierno para la creación de una obra que garantice el paso seguro de los estudiantes en Paseo de las Facultades, al respecto y al ser un tema de su competencia, se le hace una cordial invitación a la tercera reunión de seguimiento; el próximo viernes 26 de abril a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre No. 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/276/2024**, de fecha veintitrés de abril, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Secretario de Seguridad Ciudadana**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

Estimado Comisario Pablo, con fundamento en el Artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Ciudad de México y por las facultades conferidas en el mismo a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a la instrucción de la Jefatura de Gobierno, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de la vialidad, así como garantizar el libre tránsito de los estudiantes, al respecto y al ser un tema de su competencia, solicito tenga a bien designar un funcionario con capacidad de decisión, para que asista a la mesa de trabajo interinstitucional; el próximo viernes 26 de abril a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre No. 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/274/2024**, de fecha veintitrés de abril, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Subdirector de Mercados y Vía Pública de la Alcaldía Coyoacán**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Estimado Lic. Oscar, con fundamento en el Artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Ciudad de México y por las facultades conferidas en el mismo a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a la instrucción de la Jefatura de Gobierno, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de comercio en vía pública, así como de enseres de establecimientos mercantiles en Paseo de las Facultades, al respecto y al ser un tema de su competencia, se le hace una cordial invitación a la tercera reunión de seguimiento; el próximo viernes 26 de abril a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre No. 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/273/2024**, de fecha veintitrés de abril, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido a la **Subdirectora de Verificación Administrativa de la Alcaldía Coyoacán**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Estimada Lic. Reyna Elizabeth, con fundamento en el Artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Ciudad de México y por las facultades conferidas en el mismo a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a la instrucción de la Jefatura de Gobierno, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de comercio en vía pública, así como de enseres de establecimientos mercantiles en Paseo de las Facultades, al respecto y al ser un tema de su competencia, se le hace una cordial invitación a la tercera reunión de seguimiento; el próximo viernes 26 de abril a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre No. 294, piso 1º, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/272/2024**, de fecha veintitrés de abril, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido a la **Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Estimada Arq. Martha, con fundamento en el Artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Ciudad de México y por las facultades conferidas en el mismo a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a la instrucción de la Jefatura de Gobierno, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita atender temas en materia de servicios urbanos en el paso conocido como Paseo de las Facultades, al respecto y al ser un tema de su competencia, se le hace una cordial invitación a mesa de trabajo; el próximo viernes 26 de abril a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre No. 294, piso 1º, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio ilegible **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/153/2024**, de fecha once de marzo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Director**

General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Estimado Mtro. Gerardo Loyo, con fundamento en el Artículo 59 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Ciudad de México y por las facultades conferidas en el mismo a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como en cumplimiento de la instrucción de la Jefatura de Gobierno, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana en las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Al respecto y derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde solicitan el reordenamiento de comercio en vía pública, verificación de establecimientos mercantiles con enseres, y construcción de senderos seguros para las y los estudiantes, a fin de garantizar el libre tránsito vehicular y peatonal, en el conocido acceso como Paseo de las Facultades, anexo diagnóstico del sitio, por tal motivo y para dar seguimiento a la solicitud, al ser un tema de su competencia, solicito tenga a bien designar a un funcionario con capacidad de decisión, para asistir a una mesa de trabajo el próximo viernes 15 de marzo a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

El/La que suscribe _____ y con Numero de _____

No omito mencionar que la atención ciudadana, oportuna y eficaz, es una prioridad para el Gobierno de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/148/2024**, de fecha once de marzo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Secretario de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de comercio en vía pública, así como de enseres de establecimientos mercantiles y operativos de tránsito y movilidad, a fin de liberar el paso vehicular y peatonal, en el conocido acceso como Paseo de las Facultades, anexo diagnóstico del sitio, por tal motivo y para dar seguimiento a la solicitud, al ser un tema de su competencia, solicito tenga a bien designar a un funcionario con capacidad de decisión, para asistir a una mesa de trabajo el próximo viernes 15 de marzo a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/147/2024**, de fecha once de marzo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Subsecretario de Control de Tránsito del Gobierno de la Ciudad de México**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de comercio en vía pública, así como de enseres de establecimientos mercantiles y operativos de tránsito a fin de liberar el paso vehicular y peatonal, en el conocido acceso como Paseo de las Facultades, anexo diagnóstico del sitio, por tal motivo y para dar seguimiento a la solicitud, al ser un tema de su competencia, solicito tenga a bien designar a un funcionario con capacidad de decisión, para asistir a una mesa de trabajo el próximo viernes 15 de marzo a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/146/2024**, de fecha once de marzo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido a la **Directora General del Instituto de Verificación del Gobierno de la Ciudad de México**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de comercio en vía pública, así como de enseres de establecimientos mercantiles en Paseo de las Facultades, anexo diagnóstico del sitio, por tal motivo y para dar seguimiento a la solicitud, al ser un tema de su competencia, solicito tenga a bien designar a un funcionario con capacidad de decisión para asistir a una mesa de trabajo el próximo viernes 15 de marzo a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/145/2024**, de fecha once de marzo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido al **Subdirector de Mercados y Vía Pública**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de comercio en vía pública, así como de enseres de establecimientos mercantiles en Paseo de las Facultades, anexo diagnóstico del sitio, por tal motivo y para dar seguimiento a la solicitud, al ser un tema de su competencia, se le hace una cordial invitación a una Mesa de Trabajo el próximo viernes 15 de marzo a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/144/2024**, de fecha once de marzo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido a la **Subdirectora de Verificación Administrativa**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de comercio en vía pública, así como de enseres de establecimientos mercantiles en Paseo de las Facultades, anexo diagnóstico del sitio, por tal motivo y para dar seguimiento a la solicitud, al ser un tema de su competencia, se le hace una cordial invitación a una Mesa de Trabajo el próximo viernes 15 de marzo a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Oficio **SG/SSPARVP/DGPAOVP/DPA/149/2024**, de fecha once de marzo, suscrito por el **Director de Programas de Alcaldías**, dirigido a la **Dirección de Construcción de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y derivado de las solicitudes de las mesas de trabajo de Sendero Seguro, en donde se solicita el reordenamiento de comercio en vía pública, y construcción de senderos seguros para las y los estudiantes, a fin de garantizar el libre tránsito vehicular y peatonal, en el conocido acceso como Paseo de las Facultades, anexo diagnóstico del sitio, por tal motivo y para dar seguimiento a la solicitud, al ser un tema de su competencia, solicito tenga a bien designar a un funcionario con capacidad de decisión, para asistir a una mesa de trabajo el próximo viernes 15 de marzo a las 12:00 horas, en esta unidad administrativa, sito Diagonal 20 de noviembre 294, piso 1°, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...] [sic]

- Asimismo, anexó varios documentos referentes a “Minutas de Reunión” con listas de asistencia, celebradas en las siguientes fechas: 16 de mayo de 2024, 2 de mayo de 2024, 26 de abril de 2024, 5 de abril de 2024, 15 de marzo de 2024, señalado como eje “Sendero Seguro” y tema “Paseo de las Facultades”.
- Anexó documentales fotográficos referentes a la solicitud de información, como se observa a continuación:

[...]

PETICIONES ENSERES, LIMPIEZA, TOLDOS Y LUMINARIAS

Atención de enseres que obstruyen la vialidad y los pasos peatonales en calles de Filosofía y Letras

Tema: Comercio Establecido

Problemática:

- La vialidad y tránsito peatonal se encuentra obstruido por la colocación de enseres: mesas y sillas, en las calles de Arquitectura, Medicina, Filosofía y Letras, Cerro Tlapacoyan, ubicadas en la colonia Copilco Universidad, Coyoacán, 04360, CDMX

Negocios identificados con el siguientes nombre y dirección:

[...]

Revisión Administrativa del establecimiento Café

Revisión Administrativa de 5 Bares

[...] [sic]

- Anexó, “Nota Informativa #69 – Recorrido de Sendero Seguro de Paseo de las Facultades a Metro Copilco Ciudad Universitaria UNAM” de fecha veinte de marzo, como se muestra a continuación:

[...]

Para: ARQ. CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS
DIRECTOR DE PROGRAMAS DE ALCALDÍAS

De: ZULEYMA MAYDU GARCÍA FLORES
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIONES EN CAMPO “B”

Por medio de la presente y en seguimiento a las actividades de ordenamiento del comercio en vía pública derivado de las peticiones que se realizan a través de las reuniones interinstitucionales de “Sendero Seguro” tengo a bien informarle las siguientes acciones realizadas, en las inmediaciones de Ciudad Universitaria, específicamente en Paseos de Las Facultades a Metro Copilco, en Eje 10 Sur (Copilco), Copilco Universidad, C.P. 04310 Ciudad de México, CDMX

EJE(S): Sendero Seguro y Ordenamiento y/o liberación de espacios públicos

LUGAR

Metro Copilco / Paseo de las Facultades.

HORARIO

19:00 hrs a 22:30 hrs

ASISTENCIA:

❖ **Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**

- Líder Coordinador de Proyectos, Enlace de Sendero Seguro, Zuleyma García Flores
- Líder Coordinador de Proyectos, Enlace de Alcaldía Coyoacán, Karina Linares Rivas

[...] [sic]

- Anexó, “Nota Informativa #22 – Recorrido de Sendero Seguro de Paseo de las Facultades a Metro Copilco Ciudad Universitaria UNAM” de fecha dos de febrero, como se muestra a continuación:

[...]

PROYECTO DE OPERACIONES EN CAMPO “B”

Por medio de la presente y en seguimiento a las actividades de ordenamiento del comercio en vía pública derivado de las peticiones que se realizan a través de las reuniones interinstitucionales de “Sendero Seguro” tengo a bien informarle las siguientes acciones realizadas, en las inmediaciones de Ciudad Universitaria, específicamente en Paseos de Las Facultades a Metro Copilco, en Eje 10 Sur (Copilco), Copilco Universidad, C.P. 04310 Ciudad de México, CDMX

EJE(S): Sendero Seguro y Ordenamiento y/o liberación de espacios públicos

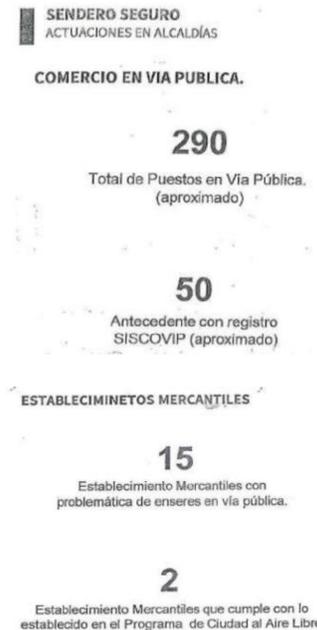
ASISTENCIA:

❖ **Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**

- Líder Coordinador de Proyectos, Enlace de Sendero Seguro, Zuleyma García Flores
- Líder Coordinador de Proyectos, Enlace de Alcaldía Coyoacán, Karina Linares Rivas

❖ **Alcaldía Coyoacán**

- Personal de Vía Pública, Fernando Moreno
- Florencio Núñez
- Carlos Muñoz
- Cesar Moren



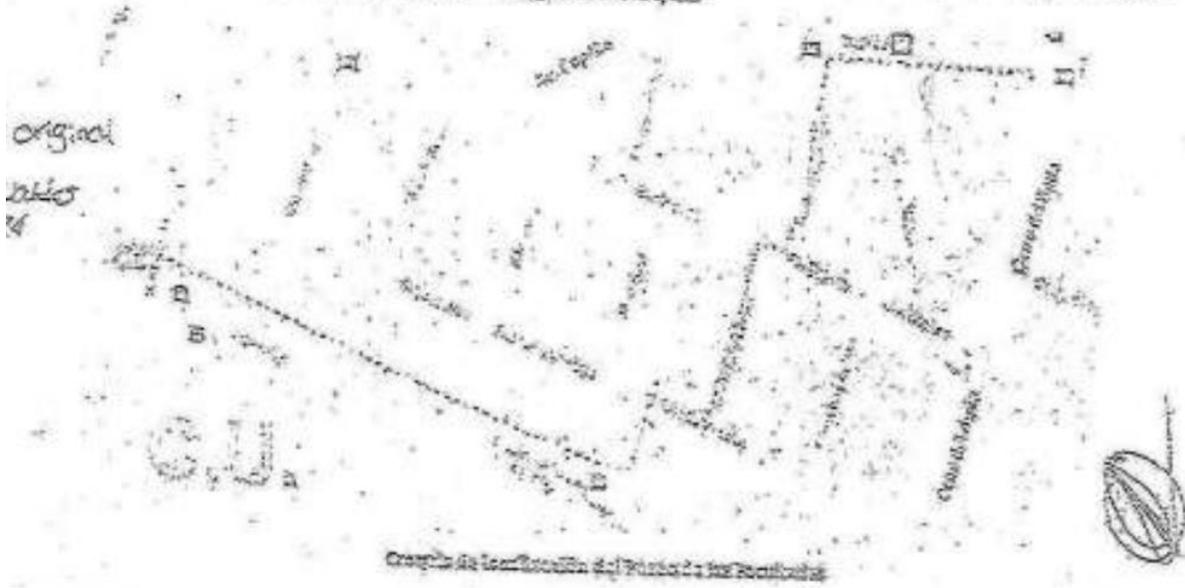
[...] [sic]

- Anexó el oficio ilegible de fecha trece de mayo, suscrito por el **Subsecretario de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**, dirigido a la **Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En función de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 26 y 33 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como, a efecto de brindar el seguimiento de programas y actividades de interés común para la Ciudadanía y los principios de Buen Gobierno en la Ciudad de México. Y por instrucciones del Ilustre Sr. Benito Juárez Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de recibir, atender y dar seguimiento a la demanda ciudadana ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, para en atención con base en el principio democrático de eficacia a la gestión de gobierno.

Derivado de las mesas de trabajo de "Pesco de las Facultades", que se han realizado en la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; han surgido diferentes solicitudes de atención con relación al Pesca de las Facultades en la Alcaldía Coyoacán que como del cuadro copiado al anexo Universidad, por las calles Cerro del agua, Av. Doptico, Cerro Tlapacoyan, Calle Filosofía y otras y la calle paseo de las Facultades en la Alcaldía Coyoacán, como se muestra en el siguiente croquis:



Este proyecto ha contado con la realización de 6 meses de trabajo así como 8 recorridos en conjunto con la alcaldía Coyacacán, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y Servicios, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana con la participación de la Subsecretaría de Control de Tránsito, en las que para una mejor coordinación se ha estado trabajando en encuentros fundamentales:

1. **Ordenamiento de comercio en vía pública:** Derivado de una revisión exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública sobre los antecedentes de registro de permisos para ejercer el comercio en vía pública sobre Paseo de la Facultad ubicadas en el Ido Sur Capillas en el tramo comprendido entre las calles Cairo del Agua y Tlapacoyan; y Av. Capillas en el tramo comprendido entre las calles Enrique Ureña y Tlapacoyan que espidan las alcaldías en el ámbito de sus competencias, se encontró que existen 93 registros de comercios para el ejercicio del comercio en vía pública en la Alcaldía Coyacacán. De estos 93 registrados, 27 se encuentran al corriente en sus pagos mientras que los 66 restantes presentan adeudos.
2. **Ordenamiento de anuncios de establecimientos mercantiles:** se han identificado 6 establecimientos con anuncios de los cuales solo 3 cuentan con su documentación en regla, cinco de ellos carecen de los papeles correspondientes al aviso para colocación de anuncios, estos son:

NOMBRE	CALLE (LOCALIDAD)	NO. EXTERIOR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Indica el nombre de los comercios que no cuentan con pago de licencia para colocación de anuncios

3. **Servicios Urbanos:** se han identificado problemáticas de bacheo, luminaria, basura en diferentes puntos, cada de éstos, los cuales se le notificó a la Alcaldía Coyacacán.
4. **Mantenimiento de vialidad:** se tiene contemplado con la SEMOTI operativos para la verificación de los rutas de tránsito que están en el entorno del Paseo de las Facultades, también los cruces seguros serán identificados.

Por lo anterior, y en atención al escrito que se recibió el pasado 2 de mayo del año en curso que envió la Dirección General de Asesoría, Protección y Seguridad Universitaria de la UNAM, signado por el Mtro. Gerardo M. Irujo Martínez, (se anexa copia para pronta referencia) mediante el cual refiere lo siguiente:

"Derivado de la elevada afluencia que se presenta en el citado sendero y las condiciones del mismo, como banquetas angostas y otros factores, auxiliar la estabilidad de generar un sendero peatonal que garantice la seguridad de la comunidad universitaria y transeúntes en general de la zona."



Solicito a usted, si para ello no existe inconveniente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para valorar la implementación de un Sendero Seguro en el denominado "Paseo de las Facultades", en los alcances que correspondan al programa. No omito mencionar que la atención ciudadana, oportuna y eficaz, es una prioridad para el Gobierno de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el acuse de volante de turno: 1429, de fecha 2 de mayo de 2024

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Volante de turno: 1429

ACUSE

Fecha de entrada: 2024-05-02

Destinatario: GERARDO JARAL FERNÁNDEZ No. de oficio: SPASU/DGAPSU/DAPR/0437/24 Prioridad: Normal

Recibido: 02 MAY 2024

Atención: Atención

Otro tipo de atención:

Volante SG:

Volante SG soporte:

Nombre, firma, fecha y hora

Revisó: GERARDO M. LOYO MARTÍNEZ
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD UNIVERSITARIA
Atendió: SECRETARÍA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGURIDAD UNIVERSITARIA

Turnado a	Respuesta	Observaciones
Dirección de Programas de Alcaldías		

Asunto:
EN SEGUIMIENTO A LAS MESAS DE TRABAJO REALIZADAS EN MATERIA DE SENDERO SEGURO, SOLICITA SU INVALUABLE APOYO PARA CONTINUAR CON LA GESTIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y QUE PARTICIPAN EN LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA SENDERO SEGURO, DE LAS SIGUIENTES NECESIDADES POR ATENDER, VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LUMINARIAS DEL PASEO DE LAS FACULTADES, LIMPIEZA, MEJORAMIENTO DEL ENTORNO Y PODA DE LAS JARDINERAS, REALIZAR EL BALIZAMIENTO DE LOS CRUCES Y PASOS PEATONALES EN LAS CALLES QUE OCUPA DICHO SENDERO. LOR

- Anexó el oficio **SPASU/DGAPSU/DAPR/0437/24** de fecha dos de mayo, suscrito por el **Director General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria**, dirigido al **Subsecretario de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en las fracciones I, V y VII del punto Séptimo del "Acuerdo que Crea y Establece las Funciones y Estructura de la Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México", publicado en suplemento especial de la Gaceta UNAM de fecha 5 de noviembre de 2018 y, con base en el Programa de Senderos Seguros, en coordinación interinstitucional con las autoridades de gobierno y gracias a su atenta colaboración, se realizan acciones en materia de seguridad, prevención y atención de riesgos que afecten la integridad de la comunidad universitaria; en ese sentido, atentamente le comento lo siguiente:

En seguimiento a las mesas de trabajo realizadas en materia de Senderos Seguros, que amablemente convoca el Arq. Carlos Hernández Rojas, Director de Programas de Alcaldías, se han logrado diversos acuerdos y suma de esfuerzos de distintas autoridades de gobierno, a las que se les han planteado diversas situaciones que presenta el Sendero Seguro 1 denominado "Paseo de las Facultades".

Por lo anterior, atentamente solicito su invaluable apoyo para continuar con la gestión ante las autoridades competentes y que participan en la atención del Programa Senderos Seguros, de las siguientes necesidades por atender, en beneficio de la Comunidad Universitaria:

- I. Verificar el funcionamiento de las luminarias del Paseo de las Facultades, en particular, analizar la viabilidad de incorporar nuevas luminarias, toda vez que, existen algunas zonas que presentan bajos niveles de iluminación. Incluidas luminarias de mediana altura en el área de comida.
- II. Limpieza, mejoramiento del entorno y poda de las jardineras del Paseo de las Facultades.
- III. Realizar el balizamiento de los cruces y pasos peatonales en las calles que ocupe dicho sendero.
- IV. Derivado de la elevada afluencia que se presenta en el citado sendero y las condiciones del mismo, como banquetas angostas y otros factores, analizar la viabilidad de generar un sendero peatonal que garantice la seguridad de la comunidad universitaria y transeúntes en general en la zona.

Estoy seguro que, con la coordinación y el invaluable apoyo de las instancias de gobierno que participan, seguiremos generando mejores senderos en beneficio de la seguridad y protección de la comunidad universitaria.

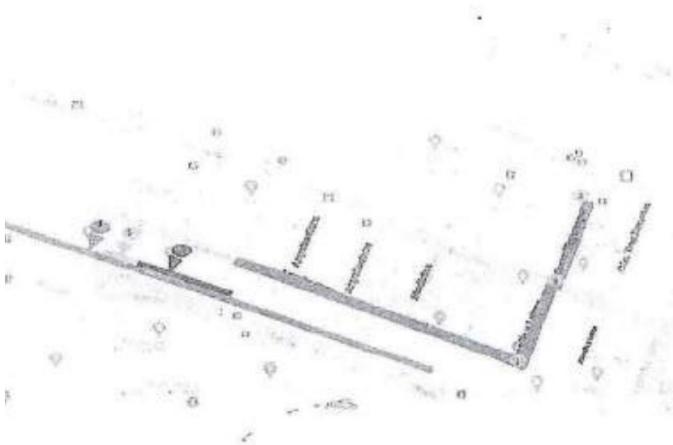
En caso de cualquier duda o información adicional referente al presente asunto, estará atento el Mtro. Edger A. Mandoza Castillo, titular de la Dirección de Análisis y Prevención de Riesgos, al correo electrónico emandoza@cdcpas.unam.mx y/o en el número telefónico 55 5622 6868 ext. 82405.

[...][Sic.]

- Por último, anexó documentales fotográficos referentes a "Sendero Seguro 1" Paseo facultades UNAM, como se observa a continuación:

[...]

MARCADORES DE PETICIONES

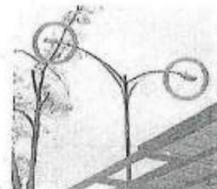


- IV. REVISIÓN DE LUMINARIAS**
 (1) Revisar las luminarias en la banda vial central de Paseo de las Facultades, Aduana que se encuentran dañadas y se reparan.
- V. BALSAMADO DE CRUCES PEATONALES**
 (2) Balsamado del cruce peatonal Filosofía y Letras.
 (3) Balsamado del cruce peatonal Filosofía y Letras Intersección con Avenida Copaco y Balsamado del cruce Peatonal Avenida Copaco hasta Cerco Tlalcoyán.
 (4) Balsamado del cruce Peatonal Avenida Copaco (Eje 10 av.) Intersección con Cerco Tlalcoyán.
- VI. INSTALACION DE LUMINARIAS DE MEDIANA ALTURA**
 (5) Se requiere instalar cruces Luminarias de Mediana Altura.
- W. LIMPIEZA PLAZA DE PERSONAS Y MEJORAMIENTO DEL ENTORNO**
 (6) A Un costado del Centro Universitario Cultural (CUC), sobre el Paseo de las Facultades, entre el primero y segundo anillo, y la UAMM, requieren limpieza por zonas en situación de calle con varios desperdicios, situación que representa un riesgo para la Comunidad Universitaria.
- V. SENDERO PEATONAL**
 (7) Debido a la afluencia de gente a la zona marcada en rojo, se debe instalar un Sendero Peatonal.

**Atenta solicitud:
 Reparación e instalación de luminarias.**



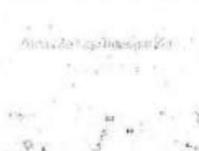
Reparación de luminarias en la zona de la UAMM.



Reparación de luminarias en la zona de la UAMM.

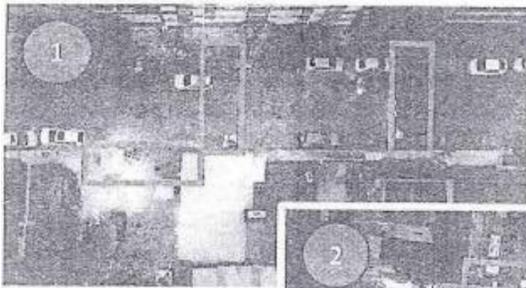


Reparación de luminarias en la zona de la UAMM.



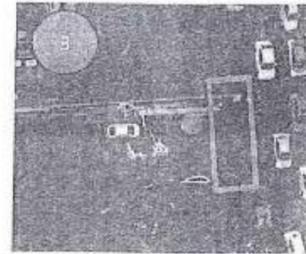
Reparación de luminarias en la zona de la UAMM.

**Atenta solicitud:
Balizamiento de cruces peatonales**

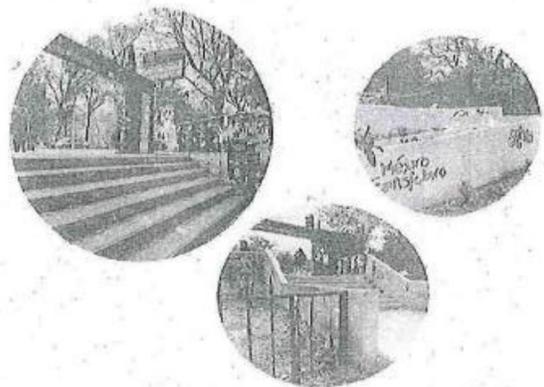


BALIZAMIENTO DE CRUCES PEATONALES
 (1) Balizamiento de Cruces Peatonales Filosofía y Letras.
 (2) Balizamiento de Cruces Peatonales Filosofía y Letras Intersección con Avenida Copalco y Balizamiento de Cruce Peatonal Avenida Copalco hacia el Opatóacapan.
 (3) Balizamiento del Cruce Peatonal Avenida Copalco (Eje 40 Sur) Intersección con Calle Tlapacoyan.

(4) Pinta reductor de velocidad y posibles señalamientos.



**Atenta solicitud:
Mejoramiento del entorno**



Accesos Perimetrales 1, 2, 3 y 4.

Barda perimetral de inmueble que está cubierta casi en su totalidad de grafiti y carteles.





[...][Sic.]

VII. Cierre. El veintiuno de junio, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecisiete de mayo de la misma anualidad, esto es, el segundo día después de la respuesta, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **090162924000710**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Gobierno**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
En esta administración realicé 4 peticiones de audiencia con titular de la jefatura de gobierno	<u>Coordinador Jurídico y Normativo de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública</u>	Abro el presente recurso de revisión toda vez que la

de la Ciudad de México, derivando en 4 folios: del 29/03/20, folio 1749, el folio 21-018111, 22-026465, 23-006338, todos en relación a la misma petición, "la instalación de sendero seguro, camina libre camina segura del Metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM" que como consta, fueron muy limitadas las respuestas y sobre todo por considerar calles secundarias, responsabilidad de la Alcaldía. De los 2 últimos puntos se hizo hincapié en:

A) Los establecimientos que venden alcohol para consumo en el lugar no obstante es una zona que alberga diferentes instituciones educativas (art. 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles)

B) El "reaprovechamiento del espacio público" (banquetas, calles, explanadas y andadores) en la colonia Copilco Universidad que viola flagrantemente el derecho humano fundamental al seguro y libre tránsito peatonal. A inicios de la administración del alcalde Giovanni Gutiérrez se contabilizaban cerca de 220 y a la fecha hay más de 330. Solicito, por lo tanto, se me haga llegar copia digital de TODO EL EXPEDIENTE que comprende el seguimiento y atención de cada uno de los puntos antes citados, tanto el A como el B. Me resulta importante destacar que como tal se confirme que se adjunta o se pone a mi disposición toda la información emanada de las legítimas solicitudes que fundé en mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 8, y que de igual forma tengo derecho a tener respuesta, saber todos y cada uno de los pasos seguidos, incluidas fechas, minutas y asistentes a mesas de trabajo, recorridos en

Cabe mencionar que la Subdirección de Unidad de Transparencia elaboró y gestionó la competencia parcial dirigida a la Alcaldía Coyoacán para que se pronuncie en lo que a su competencia correspondiera, misma que ya fue notificada al referido Órgano Público Administrativo con el fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Por lo anterior, solicito su valiosa colaboración para que gire sus instrucciones a las áreas convenientes, para que a más tardar el 8 de Mayo de 2024 remita la información y documentación conducente, para que la Coordinación Jurídica y Normativa gestione en tiempo y forma la constatación correspondiente al requerimiento ordenado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de requerirlo, la Coordinación Jurídica y Normativa podrá asesorar a todas las áreas de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Recreamiento de la Vía Pública, por lo que cuando existan dudas, aclaraciones, sugerencias y demás temas referentes a la materia, podrán comunicarse al teléfono 5585009705, solicitando que sea previo a la remisión de oficios o respuestas.

Director de Programas de Alcaldías

En atención al oficio SG/SSPAR/P/DGPAO/P/CLY/11/172/2024 emitido por la Coordinación Jurídica y Normativa de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que nos comunica la solicitud que se entabló con el número de oficio SG/DEC/UT/0334/2024 emitido por la Subdirección de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, referente a la solicitud de acceso a la información pública número 090162824000710, realizada para obtener el expediente completo de las mesas de trabajo de Sendero Seguro "Paseo de las Facultades" en las inmediaciones de la UNAM en la alcaldía Coyoacán, se hace contar de que se han realizado 6 mesas de trabajo así como 5 recorridos en conjunto con alcaldía Coyoacán, Instituto de Verificación Administrativa, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana con la participación de la Subsecretaría de Control de Tránsito. En donde de manera coordinada se ha estado trabajando en cuatro ejes fundamentales:

1. Ordenamiento de comercio en vía pública: Derivado de una revisión exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública sobre los antecedentes de registro de permisos para ejercer el comercio en vía pública sobre Paseo de las Facultades en el tramo comprendido entre las calles Cerro del Agua y Tlapacoyan; y Av. Copilco en el tramo comprendido entre las calles Enrique Ureña y Tlapacoyan que expiden las alcaldías en el ámbito de sus competencias, se encontró que existen 93 registros de claves únicas para el ejercicio del comercio en vía pública en la Alcaldía Coyoacán. De estos 93 registrados, 27 se encuentran al corriente en sus pagos mientras que los 66 restantes presentan adeudos.

2. Ordenamiento de enseres de establecimientos mercantiles: se han identificado 8 establecimientos con enseres de los cuales solo 3 cuentan con su documentación en regla, cinco de ellos carecen de los pagos correspondientes al aviso para la colocación de enseres, estos son:

NOMBRE	CALLE (LOCAL)	NO. EXTERIOR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tabla 1. Lista de establecimientos que no cuentan con pago del Aviso para la colocación de enseres

3. Servicios Urbanos: Se han identificado problemáticas de bacheo, luminarias, basura en diferentes puntos, poda de árboles, los cuales se notificaron a la Alcaldía Coyoacán para su atención.
4. Mejoramiento de movilidad: se tiene contemplado con la Secretaría de Movilidad, la verificación de las rutas de transporte que transitan en el entorno del Paseo de las Facultades, así como también la elaboración de un proyecto que contemple cruces seguros.

De igual manera, se envió oficio de solicitud de apoyo a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en respuesta del escrito que se recibió el 2 de mayo del año en curso con el volante de turno 1429, que envió la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria de la UNAM, signado por el Mtro. Gerardo M. Loyo Martínez.

entrega de la información está incompleta (Art. 234 – IV de la Ley de Transparencia, acceso de la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México) no atiende a la petición original, que entre otras cosas menciona "Se me haga llegar copia digital de TODO EL EXPEDIENTE" incluido el énfasis e incluso, haciendo hincapié más adelante indicando: "Me resulta importante destacar que como tal se confirme que se adjunta o se pone a mi disposición TODA LA INFORMACIÓN emanada...".

La respuesta que se obtiene se limita a proporcionar un resumen, minuta o descripción de las acciones y procedimientos que se han realizado y NO ASÍ proporcionando la información solicitada: "TODO EL EXPEDIENTE", incluyendo todo tipo de documento que lo sustente (oficios, extrañamientos, reportes, hojas de asistencia, hoja de resultados, fotografías, etc); cabe resaltar que no se pone en tela de juicio que la información que se

<p>campo, resultados de dichos recorridos y/o verificaciones, etc.</p> <p>Es de mi conocimiento que, por ejemplo para el inciso B, se han llevado una serie de recorridos en campo tanto que yo he estado presente y me he mantenido en contacto vía WhatsApp con la C. Zule García de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública quien podría tener al menos muy buena parte de la información que solicito de manera completa</p>		<p>me proporciona sea veraz, pero no atiende a la petición de obtener los documentos que avalen tales dichos.</p> <p>Con el único afán de ejemplificar pero no con ello limitar a que se me entregue TODO EL EXPEDIENTE, indico algunos datos perfectamente identificables de la causal que me lleva a iniciar este recurso de revisión:</p> <p>+ En oficio SG/SSPARVP/DGP AOVP/DPA/329/2024 del 15/05/24, en su párrafo 2 hace mención de que se realizaron 6 mesas de trabajo así como 5 recorridos. De buena fe considero que la información es veraz pero ha de estar asentada en bitácora, oficios mandados a las partes involucradas, hojas de asistencia donde están plasmados la fecha, nombres, puestos y dependencias de todos y cada uno de los participantes de todas y cada una de las mesas y recorridos toda vez que esta información está solicitada implícitamente en la solicitud original al indicar, incluso con el énfasis añadido, TODO EL</p>
--	--	--

		<p>EXPEDIENTE y no solo un resumen.</p> <p>+ En el punto 1 se proporciona un resumen o minuta de las acciones realizadas pero no así se proporciona el listado, uno a uno, de los "registros de permisos" señalando cuáles son los corrientes de sus pagos y cuáles no.</p> <p>Este ha de ser un trabajo de escritorio frente al sistema SISCOVIP y no se proporciona ningún documento, oficio, fotografías, etc que forman parte del EXPEDIENTE COMPLETO en relación a todos y cada uno de los 5 recorridos donde ha de constar cuántos "comercios en vía pública" detectaron, a cuántos y cuáles fueron apercibidos, si este apercibimiento fue formal y como mandata la Ley, por escrito o se limitó a hacerlo de manera verbal limitando la posibilidad de removerlo al reincidir, cuántos puestos fueron removidos, etc. La información proporcionada es limitada y no atiende a la petición original.</p> <p>+ En el punto 2 se me proporciona un resumen o minuta de los establecimientos</p>
--	--	--

		<p>mercantiles con enseres en la vía pública, el ente obligado está en la posibilidad de proporcionar los resultados de dicha revisión, haciendo mención puntual de cuáles son los 3 establecimientos que cuentan con la documentación en regla así como lo hace con los 5 que reporta no contar con pago del Aviso para la colocación de enseres, si estos fueron retirados, si se les apercibió por escrito, si reincidieron, etc., esta información debe estar por escrito y debe formar parte del EXPEDIENTE que solicito en mi petición original.</p> <p>+ En el punto 3 se proporciona un resumen general haciendo referencia que se "notificaron a la Alcaldía Coyoacán" pero no se adjuntan dichos oficios de notificación y sus acuses de recibo en las que seguramente aparecerá detallado cada uno de los puntos de "problemática" que habría de ser atendido.</p> <p>+ En el punto 4 se hace mención de acciones que llevará al cabo la Secretaría</p>
--	--	--

		<p>de Movilidad. No se adjunta el o los oficios y/o respuestas de la propia Secretaría en la cual ha de verificar dichas rutas así como el texto preciso y sus alcances.</p> <p>En resumidas cuentas, al referirme a TODO EL EXPEDIENTE, estoy solicitando eso y no una narrativa.</p>
--	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no

cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó, en esencia, respecto a 4 peticiones de audiencia con el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (4 folios) en relación a la misma petición "la instalación de sendero seguro, camina libre camina segura del Metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM", el **EXPEDIENTE COMPLETO**, destacando:

A) Los establecimientos que venden alcohol para consumo en el lugar no obstante ser una zona que alberga diferentes instituciones educativas y

B) El "reaprovechamiento del espacio público" en la colonia Copilco Universidad, solicitó se le haga llegar copia digital de todo el expediente que comprende el seguimiento y atención a cada uno de estos puntos requeridos.

Y, haciendo énfasis relativo a sus solicitudes el saber todos y cada uno de los pasos seguidos, incluidas fechas, minutas y asistentes a mesas de trabajo, recorridos en campo, resultados de dichos recorridos y/o verificaciones, etc.

2.- La respuesta inicial del sujeto obligado se centró en informarle únicamente al particular lo siguiente:

- Se han realizado 6 mesas de trabajo, así como, 5 recorridos en conjunto con la Alcaldía Coyoacán, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo

Económico, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y Servicios, la UNAM y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, bajo los ejes:

a). Ordenamiento de comercio en vía pública; derivado de una revisión exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) se encontró que en la zona interés del particular se encontró que existen 93 registros de claves únicas para el ejercicio del comercio en vía pública en la Alcaldía Coyoacán, de los cuales 27 se encuentran al corriente en sus pagos mientras que los 55 restantes presentan adeudos.

b). Ordenamiento de enseres de establecimientos mercantiles; se informó que se han identificado 8 establecimientos con enseres de los cuales solo 3 cuentan con su documentación en regla, 5 de ellos carecen de los pagos correspondientes al aviso de colocación de enseres y le entrega un cuadro con el nombre de los establecimientos y el domicilio.

c). Servicios urbanos; bacheo, luminarias, basura en diferentes puntos, poda de árboles, problemas que se notificaron a la Alcaldía Coyoacán para su atención y,

d). Mejoramiento de movilidad; se tiene contemplado con la Secretaría de Movilidad, la verificación de las rutas de transporte que transitan en el entorno del Paseo de las Facultades, así como, la elaboración de un proyecto que contemple cruces seguros.

Finalmente, se envió un oficio de solicitud de apoyo a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad en la Secretaría de Obras y Servicios en

respuesta al escrito que recibió el 2 de mayo de la anualidad con el volante de turno 1429 enviado por la Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria de la UNAM.

3.- En consecuencia, la parte recurrente se agravió por la falta de respuesta completa, puesto que, la solicitud fue enfática en que se le hiciera llegar copia digital de **TODOS EL EXPEDIENTE** confirmándole que se le adjunta o se pone a su disposición **TODA LA INFORMACIÓN** emanada, no obstante, solo se le proporcionó un resumen, minuta o descripción de las acciones y procedimientos que se han realizado sin documentales que lo sustenten.

Asimismo, desglosó cada uno de los puntos señalados en la respuesta respecto a la información documental que debería proporcionarle el sujeto obligado, independientemente del resumen que se le proporcionó.

4.- Ahora bien, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones y alegatos, pronunciándose respecto al agravio de respuesta incompleta y el desglose puntual que hizo el particular sobre cada punto que se le proporcionó en la respuesta inicial respecto a las documentales que se le deberían entregar como **EXPEDIENTE COMPLETO**, adicionalmente adjuntó un archivo en PDF conteniendo soporte documental con lo que pretende subsanar dicha falta de respuesta. Sin embargo, es importante apuntar, que el sujeto obligado únicamente hizo llegar sus manifestaciones y alegatos a este Órgano Garante como se observa en las siguientes pantallas de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico institucional de la ponencia:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.2331/2024	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	30/05/2024 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2331/2024	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	07/06/2024 14:41:51
INFOCDMX/RR.IP.2331/2024	<u>Recibe alegatos</u>	Sustanciación	10/06/2024 00:00:00

Alegatos y Manifestaciones INFOCDMX/RR.IP.2331/2024

PE Ponencia Enríquez

Para: José Luis Muñoz Andrade

Vie 07/06/2024 05:37 PM

Alegatos y Manifestaciones R...
23 MB

De: Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>
Fecha: viernes, 7 de junio de 2024, 2:53 p.m.
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
CC: Esther Elizabeth Albarran Martinez <esther.albarran@infocdmx.org.mx>, María Julia Prieto Sierra <julia.prieto@infocdmx.org.mx>, Laura Ingrid Escalera Zuñiga <laura.escalera@infocdmx.org.mx>
Asunto: RV: Alegatos y Manifestaciones INFOCDMX/RR.IP.2331/2024

Folio de Recepción: 03443

OFICINA DE CORRESPONDENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 TEL. 55-56-36-21-20 EXT. 102
<https://www.infocdmx.org.mx/>

Recibido, gracias.

Muchas gracias.

Recibido, ¡muchas gracias!

Responder

Reenviar

Alegatos y Manifestaciones INFOCDMX/RR.IP.2331/2024

De: Unidad de Transparencia SECGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx>

Enviado el: viernes, 7 de junio de 2024 02:22 p. m.

Para: Laura Lizette Enríquez Rodríguez <laura.enriquez@infocdmx.org.mx>; Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>; Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>

Asunto: Alegatos y Manifestaciones INFOCDMX/RR.IP.2331/2024

Vistos los autos que guarda el expediente citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, adjunto al presente el oficio SG/DECI/UT/1130/2024, y sus anexos, mediante el cual se desahogan los ALEGATOS Y MANIFESTACIONES de Ley en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del expediente INFOCDMX/RR.IP.2331/2024.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

--

Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno



Av. Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

Es decir, el sujeto obligado no aportó indicio alguno mediante el cual se observe que hizo llegar a la parte recurrente las documentales que adjuntó a sus manifestaciones y alegatos, pues, únicamente las hizo llegar a este Órgano Garante vías PNT y correo electrónico institucional, asimismo, tampoco se observa

que haya emitido respuesta complementaria que le hubiera hecho llegar al particular y a este Instituto.

De esta manera, a pesar de generar el archivo en formato PDF adjunto con documentales para tratar de subsanar el agravio de la parte recurrente, se da cuenta de que no hay indicio alguno de que el particular haya sido notificado para entregarle dicha información, por lo que, el agravio de respuesta incompleta es fundado. Además, es importante señalar que algunas de las documentales contenidas en dicho archivo PDF no son legibles.

5.- También, es importante observar que el sujeto obligado en un primer momento antes de emitir su respuesta inicial, se declaró parcialmente competente para atender lo solicitado por la parte recurrente y procedió a remitir la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, incluso, le proporcionó los datos de contacto de la misma, sin embargo, en dicha respuesta inicial señaló que las mesas de trabajo y recorridos los realizó en conjunto no sólo con la Alcaldía en cita, sino también, con el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, por lo que, este Órgano Garante considera que dichos sujetos obligados también tienen una participación concurrente en términos de competencia para brindar atención a la solicitud del particular, esto es, el sujeto obligado debió remitir la solicitud de información pública de la parte recurrente a las Unidades de Transparencia de tales sujetos obligados para su debida atención conforme a su competencia. Además, también ha tenido participación el sujeto obligado de índole federal denominado Universidad Nacional Autónoma de México, a través, de la

Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria, al cual si bien es cierto, no se le puede remitir la solicitud del particular, sí se le debe orientar a éste para que pudiera interponer su solicitud a dicho sujeto obligado federal vía la PNT y proporcionándole los datos de contacto con la Unidad de Transparencia correspondiente.

Derivado de todo lo anterior, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, mediante la cual, le proporcione de manera completa a la parte recurrente la información solicitada respecto a todo el expediente de su interés, a efecto, de que le brinde certeza. Asimismo, deberá remitir la solicitud de información del particular a las unidades de transparencia del Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, para su atención respecto a lo que sea su competencia, además, de orientar a la parte recurrente para que interponga su solicitud ante el sujeto obligado federal denominado Universidad Nacional Autónoma de México proporcionándole los datos de contacto con la Unidad de Transparencia correspondiente para tal efecto.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD,**

PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, mediante la cual, le proporcione de manera legible y completa a la parte recurrente la información solicitada respecto a copia digital de todo el expediente de su interés, a efecto, de que le brinde certeza.**
- **Remitir vía correo institucional la solicitud de información del particular a las unidades de transparencia del Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, para su atención respecto a lo que sea su competencia, así como, proporcionarle los datos de contacto de cada una de ellas para que pueda darle seguimiento, además, de orientar a la parte recurrente para que interponga su solicitud ante el sujeto obligado federal denominado**

Universidad Nacional Autónoma de México proporcionándole los datos de contacto con la Unidad de Transparencia correspondiente para tal efecto.

- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2331/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.